CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y P & S SOLUTIONS S.A.S.

Entre los suscritos **NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.330.386 de Popayán, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D. C., en liquidación según Decreto No. 118 de veintidós (22) de marzo de 2017 y Acta de Posesión No. 094 del veintitrés (23) de marzo de 2017, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN**, establecimiento público del orden Distrital identificado con NIT 860.526.499-1, suprimido mediante Acuerdo No. 637 del treinta (30) de marzo de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., y constituido en proceso de Liquidación mediante el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No. 409 de 2016, la Ley 1105 de 2006, el literal "c" del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la expresa autorización para celebrar contratos otorgada por la Junta Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación en sesión del 24 de noviembre de 2016 y quien para efectos de este contrato se denominará **FVS EN LIQUIDACIÓN** por una parte, y por la otra, **PABLO ARIZA ÁLVAREZ**, quien actúa en nombre y representación de la firma **P & S SOLUTIONS S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT. No. 900.631.380-6, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien, según consta en el mismo documento, no tiene restricciones de contratación por la razón de la naturaleza o la cuantía, y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante el Acuerdo No. 637 de 2016 el Concejo de Bogotá D.C. dispuso la creación del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, la cual se hizo efectiva mediante el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016. **2)** Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, y lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000 *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*, modificado por la Ley 1105 de 2006 *"Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones"*, corresponde al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, dar cabal cumplimiento a los procesos enunciados en dicha normativa. **3)** Que con respecto a las funciones que se le encomiendan al Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación, los artículos 5° y 10° del Decreto 409 del 30 de septiembre de 2016, señalan: *"(...) Artículo 5°.- Capacidad jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. Durante el proceso de liquidación. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. en liquidación, tendrá capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para efecto de su liquidación. (...) Artículo 10.- Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. en liquidación dentro del marco del presente decreto. Las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicable. En particular el liquidador ejercerá las siguientes funciones: 15. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, previa aprobación y disponibilidad presupuestal. 16. Contratar personas naturales o jurídicas para el debido desarrollo de la liquidación, cuando sea necesario." 21. Rendir informe mensual de su gestión y del avance del proceso liquidatario a la Junta Liquidadora así como informe final de gestión. 24. Velar porque se dé cumplimiento al principio*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y P & S SOLUTIONS S.A.S.

especializada para la producción de material impreso y su posterior empastado, se solicita que quien realice el servicio cuente con la experiencia e idoneidad que el servicio amerita **11)** Que de acuerdo al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. AB18029692 la sociedad P & S **SOLUTIONS** S.A.S. tiene por objeto social "*8. Venta, comercialización de programas de televisión, radio, cine, publicidad para radio, televisión, prensa, diseño y creatividad de Jingles, música y en fin todo lo relacionado con los medios publicitarios visuales, audiovisuales o impresos, decoración de interiores y exteriores, materiales POP, B.T.L, avisos en Screen, impresión digital, elaboración de pasacalles pendones y todo lo relacionado con impresión de piezas gráficas.*", lo cual demuestra afinidad con la necesidad planteada por la entidad. **12)** Que para la contratación requerida se solicitó a la sociedad P & S SOLUTIONS S.A.S presentar documentación con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos, para lo cual acreditó la siguiente experiencia verificada en el Certificado de Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. AA18729041 en las actividades específicas de publicidad impresa del código 82-10-15-00 e impresión del código 82-12-15-00:

ENTIDAD	ACTIVIDAD	VALOR EN SMMLV
JLT VALENCIA & IRRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	82-12-15-00 IMPRESIÓN	28,80
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE CARABINEROS	82-12-15-00 IMPRESIÓN 82-10-15-00 PUBLICIDAD IMPRESA	24,86
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	82-10-15-00 PUBLICIDAD IMPRESA	51,14
POLICÍA NACIONAL – ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA POLICÍA	82-10-15-00 PUBLICIDAD IMPRESA	14,87
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA	82-12-15-00 IMPRESIÓN 82-10-15-00 PUBLICIDAD IMPRESA	63,16

13) Que para la satisfacción de la necesidad, se considera viable la contratación de los servicios de la sociedad **P Y S SOLUTIONS S.A.S.**, quien cuenta con el perfil requerido en los estudios previos y la experiencia relacionada con el área objeto de contratación, lo cual permite determinar que cuenta con la idoneidad para desarrollar el presente contrato. **14)** Que para respaldar el presente se expidió la solicitud de contratación No. 28410 de fecha 20 de diciembre de 2018. **15)** Que las partes que suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultadas para su suscripción **16)** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el FVS en liquidación a "PRESTAR EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DEL ACTA DE CIERRE, E IMPRESIÓN Y EMPASTADO DE 3 COPIAS DEL INFORME FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.". **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios que se suscriba es por el término de **SIETE (7) días hábiles** contados a partir de la suscripción del contrato y la expedición del Registro presupuestal. No obstante dicho plazo no podrá superar el 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/C ($10.472.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al Certificado de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y P & S SOLUTIONS S.A.S.

7. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del objeto y de las obligaciones específicas y generales del contrato. **CLÁUSULA SÉXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Dar cumplimiento a la Resolución 114 de 2012 "Código de Ética" del FVS en Liquidación. **2.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o la Gerencia. **3.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención del FVS en Liquidación, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **4.** Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. **5.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. **6.** Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **7.** Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA – TRIBUTOS: EL CONTRATISTA** se hace responsable del pago de los impuestos directos, indirectos, tasas, contribuciones y demás gravámenes ocasionados por la celebración y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL FVS EN LIQUIDACIÓN:** En desarrollo del presente contrato el **FVS en Liquidación** se compromete a: **1.** Designar al supervisor del contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Pagar los honorarios previo cumplimiento de los requisitos de todo orden y dentro del plazo establecido en el presente Estudio Previo. **4.** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del contrato. **5.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA NOVENA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **FVS en Liquidación** por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del **año fiscal 2018**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 209 expedido por el Responsable de Presupuesto del día 20 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: El **FVS en Liquidación**, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor designado por el ordenador del gasto mediante memorando. El supervisor deberá ejercer su función de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en la Resolución N° 357 de 2015 y los actos administrativos que modifiquen adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS:** El FVS en Liquidación, acatando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1080 de 2015, entiende que por las obligaciones específicas a desarrollar, y dado que el contrato que se requiere mediante el presente proceso tiene un término de vigencia de siete (07) días, se procedió a estudiar los riesgos que se pueden presentar en el contrato durante dicho periodo, por tal se concluye que no es necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito del **FVS en Liquidación**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. [illegible] DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y P & S SOLUTIONS S.A.S.

lleguen a causar al **FVS en Liquidación** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del **CONTRATISTA.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **FVS en Liquidación**, para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas podrá hacerse efectivo a través de la garantía constituida o el **FVS en Liquidación**, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo ese pago de multas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones suscritas se desarrollará el procedimiento correspondiente, a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** a cumplir con sus obligaciones. El **CONTRATISTA** pagará al **FVS en Liquidación**, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1) Inmediatamente acaecido el hecho o una vez se tenga conocimiento del mismo por parte del supervisor, éste aportará la información soporte con el fin de realizar un análisis para definir si es procedente efectuar un requerimiento escrito al **CONTRATISTA**. 2) El oficio de requerimiento será suscrito por el supervisor del contrato y en él se señalaran las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la multa. De este oficio se dará traslado a los interesados para que se pronuncien por escrito sobre los hechos. 3) Si el supervisor considera que los argumentos señalados por el **CONTRATISTA** no son suficientes para desvirtuar el posible incumplimiento, proyectará escrito dirigido al ordenador del gasto, relatando de manera cronológica lo sucedido y solicitando la apertura de la actuación administrativa de carácter sancionatorio contractual respectiva anexando todos los soportes relacionados con la situación. 4) La Gerente Liquidadora del **FVS en Liquidación** revisará que la solicitud cumpla con lo estipulado en este contrato y dará apertura a la actuación de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, velando porque al **CONTRATISTA** se le garantice el debido proceso. 5) La Gerente Liquidadora del FVS en Liquidación, una vez agotado el proceso y si es del caso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la Cláusula Penal. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del **CONTRATISTA**, se efectuará descuento o compensación dentro de la siguiente factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier momento de la actuación o al finalizar ésta, la Gerente Liquidadora del **FVS en Liquidación** podrá ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo señalado en el literal "d" del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** renuncia a la constitución o a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA** el valor por concepto de la clausula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a traves de la garantía constituida o el **FVS en liquidación** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y P & S SOLUTIONS S.A.S.

conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el **FVS en Liquidación**, publicará el presente contrato en el SECOP. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- LUGAR DE EJECUCIÓN-:** Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., 20 DIC 2018

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Ordenadora del Gasto
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

PABLO ARIZA ÁLVAREZ
Representante Legal de P & S SOLUTIONS S.A.S.
Contratista

Elaboró: Edith Johana León – Abogada – FVSL
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Coordinador de Contratos - FVSL